

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na.</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1435

1 de marzo de 2024

Presentado por el señor *Aponte Dalmau*

*Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura*

#### LEY

Para añadir un nuevo sub inciso 68 al inciso b del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” a los fines de incluir entre los deberes del Secretario de Educación el establecimiento de cursos compulsorios de tecnología dentro del currículo de enseñanza a nivel superior y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al adoptarse la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico” esta Asamblea Legislativa expresó lo siguiente:

“Inevitablemente, los factores socioeconómicos inciden sobre el proceso educativo y de aprendizaje de los estudiantes. El rezago educativo y la limitación de futuras oportunidades laborales fomentan la desidia educativa de los estudiantes y la deserción escolar del Sistema de Educación Pública. Esta situación lamentable, se da en un contexto económico y laboral en el cual las industrias existentes y emergentes exigen del capital humano un mayor dominio académico, con creatividad, que puedan trabajar en grupos, con ideas innovadoras y dominio tecnológico. Ante un mundo globalizado, es inminente la formación de ciudadanos que desarrollen las competencias necesarias.”

Con posterioridad, Puerto Rico sufrió los efectos de la pandemia provocada por el Covid 19 que obligó incluso al cierre de las aulas y la incorporación apresurada de un modelo de educación a distancia. Esta experiencia acentuó la importancia de proveerle a nuestros estudiantes las herramientas tecnológicas para enfrentarse al mundo laboral y profesional donde la utilización de la tecnología es más un requerimiento que una alternativa.

Nuestro sistema educativo ha sufrido igualmente por la falta de preparación para los retos que impone la tecnología. Ante esto, vemos con preocupación que todavía hay planteles escolares sin la infraestructura adecuada para el uso de computadoras y donde escasean los maestros disponibles en estas disciplinas. En resumen, el conocimiento tecnológico de nuestros jóvenes ha sido mas silvestre que planificado.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la importancia del desarrollo tecnológico en el desarrollo de Puerto Rico. Por ello, se adopta la presente Ley para requerir al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado que incorpore en el currículo de nivel superior un curso compulsorio de tecnología como requisito de graduación de nuestros estudiantes.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1           Sección 1.- Añadir un nuevo sub inciso 68 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley  
2 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”  
3 para que se lea como sigue:  
4       “Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.  
5       a...  
6       b. El Secretario deberá:  
7           1...

1           ...

2           67...

3           68. *Establecer en el currículo del nivel superior, un curso compulsorio de tecnología,*  
4 *como requisito de graduación.*

5           *Con el propósito de viabilizar la implantación del curso de tecnología, se ordena a la*  
6 *Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) asistir al Departamento de*  
7 *Educación en el diseño del referido curso en ánimo de proveerle al estudiante ciertas*  
8 *herramientas mínimas para enfrentar los retos tecnológicos del mercado laboral y*  
9 *profesional. Además, deberá colaborar en el diseño de recursos didácticos para la*  
10 *comunidad docente y en la elaboración de materiales de apoyo a la tarea docente y de*  
11 *información para los padres y la comunidad en general.*

12           *De igual manera, se autoriza al Secretario a solicitar, aceptar, recibir, preparar y*  
13 *someter propuestas para aportaciones y donativos de recursos de fuentes públicas y*  
14 *privadas; parear cualesquiera fondos disponibles con aportaciones federales, estatales,*  
15 *municipales o del sector privado; así como a entrar en acuerdos colaborativos con*  
16 *cualquier ente, público o privado, dispuesto a colaborar en el incremento de las destrezas*  
17 *tecnológicas de los estudiantes."*

18       Sección 2.- Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese  
19 declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará,  
20 menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su  
21 efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá

- 1 que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de
- 2 sus disposiciones.
- 3 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.